



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME 058/SO/27-05-2026.

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE ABRIL AL 26 DE MAYO DE 2026.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, durante el periodo comprendido del **30 abril al 26 de mayo de 2026**, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El Pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero**, en su Décima Primera Sesión Pública de resolución celebrada el 15 de mayo de 2026, emitió el acuerdo plenario y la resolución siguientes:

1. Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente identificado con el número **TEE/JEC/001/2026**, promovido por **Hipólito Castañeda Rodríguez**, en contra del Presidente Municipal y del Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, al considerar que la elección de Delegado de la Colonia Jardín de Niños de dicho municipio, no fue realizada conforme a derecho, en los siguientes términos:

El 14 de abril del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral Local dictó sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano referido, determinando la invalidez de la elección de Delegado de la Colonia Jardín de Niños del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, celebrada el 08 de enero de 2026, así como el otorgamiento de las constancias y nombramientos expedidos con motivo de dicha elección; por lo que, ordenó al Presidente Municipal y al Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, emitir una nueva convocatoria, en coordinación con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, atendiendo a los usos, costumbres y lenguas predominantes en la comunidad.

Ahora bien, una vez notificada la resolución citada, con escrito de fecha cinco de mayo del año en curso, la autoridad responsable del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, solicitó al Tribunal Electoral del estado de Guerrero una prórroga para dar cumplimiento a la sentencia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral declaró procedente la prórroga de plazo solicitada por el Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En ese tenor, el órgano jurisdiccional local concedió, por única ocasión y de forma excepcional, un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día cinco de mayo al tres de junio de dos mil veintiséis para llevar a cabo todas las acciones necesarias tendientes al debido cumplimiento de la sentencia dictada en su momento procesal oportuno.

Asimismo, se determinó que el plazo de treinta días naturales se deberá observar y ejecutar de la siguiente manera:

- 1.** Emitir una nueva convocatoria dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de la resolución, considerando los usos, costumbres y lenguas predominantes en la Colonia Jardín de Niños, e informar al Tribunal dentro de las 48 horas posteriores a su emisión, adjuntando la documentación correspondiente.
- 2.** Realizar la elección dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria, preferentemente en domingo y conforme a los usos y costumbres de la comunidad, debiendo incluir en la convocatoria los aspectos establecidos en la sentencia de 14 de abril.
- 3.** Publicar y difundir la convocatoria al menos cinco días naturales antes de la asamblea electiva, en la sede de la delegación y en los lugares públicos de mayor circulación de la Colonia Jardín de Niños, garantizando su máxima publicidad.
- 4.** Informar al Tribunal, dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de constancias y nombramientos de la planilla ganadora, el cumplimiento total de la sentencia.
- 5.** Coordinarse con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para recibir apoyo y asesoría técnica en la elaboración, difusión y desarrollo del proceso electivo, hasta su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

conclusión, debiendo dicho Instituto informar oportunamente al Tribunal sobre las acciones realizadas.

Asimismo, resolvió los Juicios Electorales Ciudadanos números **TEE/JEC/003/2026** y **TEE/JEC/005/2026**, **acumulados**, promovidos por personas integrantes y representantes de la comunidad afroamericana del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en contra del Acuerdo 010/SO/26-02-2026, por el que se aprueba el informe y se validan los resultados de la consulta previa, libre e informada, realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-1634/2024 y SUP-REC-22355/2024, emitidas por la Sala Regional Ciudad de México y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, conforme a lo siguiente:

El Tribunal Electoral determinó que, las citadas resoluciones federales no definieron de manera exhaustiva las reglas concretas relativas a la integración de cargos en la organización del gobierno municipal; en ese sentido, señaló que lo ordenado por la Sala Superior consistió en la realización de una Consulta previa, libre e informada a las comunidades del municipio, antes del proceso de renovación, a fin de recabar sus posturas respecto del modelo de elección y organización del Consejo Municipal Comunitario.

Por cuanto hace al agravio relativo a una posible afectación al principio de auto adscripción calificada, así como a los principios de igualdad y no discriminación en perjuicio de la comunidad afroamericana, el Tribunal estimó que no existían elementos suficientes para tener por acreditada dicha afectación.

Asimismo, destacó que en la Asamblea General del 25 de enero de 2026, se reconoció la presencia y participación del pueblo afroamericano; además, se expusieron los resultados de la consulta y se adoptaron acuerdos comunitarios orientados a su incorporación al proceso electivo y al órgano de gobierno municipal, mediante la asignación de Concejerías como una medida inicial de representación susceptible de revisión y fortalecimiento, bajo un enfoque de igualdad sustantiva; en ese sentido, dicho órgano jurisdiccional consideró que el acuerdo impugnado no constituye el acto decisorio final sobre la conformación del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, sino que es un acto de sistematización y validación de los resultados de un proceso deliberativo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

comunitario, por ello, al resultar infundados los motivos de disenso formulados por la parte actora, confirmó el acuerdo impugnado.

Finalmente, al tratarse de una determinación preliminar, el Tribunal consideró pertinente que la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA), al aprobar los Lineamientos del próximo proceso electivo, implemente medidas que garanticen una representación política plena, sustantiva e igualitaria de la comunidad afromexicana en el Concejo Municipal Comunitario para el proceso electivo 2027 y subsecuentes, conforme al marco jurídico aplicable y al derecho de libre determinación y autonomía de dicha comunidad.

Por otra parte, se informa que durante el referido periodo la Sala Regional Ciudad de México y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no emitieron resoluciones relacionadas con actos de este órgano electoral.

Lo anterior se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de mayo de 2026.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ